



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
23 de abril de 2024

Original: español

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Nicaragua*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Nicaragua¹ en su sesión 707^a, celebrada el día 15 de marzo de 2024. En su 717^a sesión, celebrada el 22 de marzo de 2024, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción los informes periódicos inicial, segundo y tercero de Nicaragua, que se prepararon con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, aunque dicha presentación haya tenido lugar el 8 de mayo de 2019, tras un retraso de diez años.
3. El Comité lamenta que el Estado parte no haya aportado respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas del Comité. Más aún, y a pesar de los repetidos requerimientos del Comité, el Estado parte no envió una delegación al 30^o período de sesiones. Ante esta situación y en aplicación del artículo 40 de su reglamento, el Comité procedió a examinar los informes inicial, segundo y tercero en ausencia de la delegación y decidió aprobar sus observaciones finales.

II. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Humano, con un eje concreto destinado a las personas con discapacidad.
5. La creación del Gabinete del Poder Ciudadano de Personas con Discapacidad que funciona como una instancia de comunicación entre las personas con discapacidad organizadas y el Gobierno de Nicaragua, reuniéndose periódicamente.

* Aprobadas por el Comité en su 30^o período de sesiones (4 a 22 de marzo de 2024).

¹ [CRPD/C/NIC/1](#), [CRPD/C/NIC/2](#) y [CRPD/C/NIC/3](#).



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

6. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de medidas para reconocer explícitamente en la Constitución y en otras leyes la discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación;

b) El enfoque médico hacia la discapacidad en todas las políticas del Estado parte, puesto que la certificación de la discapacidad se establece en virtud de criterios médicos por parte del Ministerio de Salud;

c) La falta de información sobre la frecuencia con la cual celebra sus sesiones el Gabinete del Poder Ciudadano de Personas con Discapacidad, sobre qué leyes se han modificado y en qué políticas públicas vigentes, y en cuántas, ha intervenido;

d) Que continúe en vigor la legislación que restringe indebidamente la libertad de asociación, y que entre el 15 de agosto de 2022 y el 15 de junio de 2023, la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación utilizaran las leyes núms. 1040 y 1115 para cancelar la personalidad jurídica de 1.988 organizaciones, ignorándose cuántas de estas son de personas con discapacidad;

e) Las dificultades que existen en el proceso de establecimiento y de obtención de la personalidad jurídica por parte de las organizaciones de personas con discapacidad.

7. El Comité recomienda al Estado parte que promueva una estrategia transversal y de largo alcance para hacer efectivos todos los derechos consagrados en la Convención, y en particular que:

a) Establezca, a la brevedad posible, los mecanismos necesarios para que en la Constitución se contemple explícitamente la no discriminación por discapacidad y que el resto de las leyes, políticas y programas contengan terminología acorde con la Convención y la denegación de ajustes razonables como discriminación por discapacidad;

b) Incorpore el enfoque de derechos humanos de la Convención para que se refleje en todas las leyes, políticas y programas que se establezcan en el Estado parte, y que la certificación de la discapacidad sea realizada por un equipo multidisciplinario y no solo por médicos;

c) Establezca un plan anual de reuniones periódicas entre las organizaciones de personas con discapacidad y las instancias de gobierno para analizar conjuntamente la armonización de la legislación, las políticas públicas, la cooperación internacional y todos los programas que en materia de discapacidad se establezcan en el Estado parte;

d) Se abstenga de cancelar el registro y personalidad jurídica a organizaciones de la sociedad civil, especialmente a las de mujeres y de personas con discapacidad, y tome acciones para asegurar que ninguna organización de personas con discapacidad sea limitada en su participación, sin importar su filiación política;

e) Asegure la integridad personal y la seguridad de las personas defensoras de los derechos humanos, en especial las personas con discapacidad, y tome medidas para promover, agilizar y simplificar la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones de personas con discapacidad, acercando el trámite a las regiones rurales y remotas.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

8. Al Comité le preocupa:

a) La falta de información sobre los resultados de las “medidas específicas”² tomadas por el Estado parte para eliminar todas las formas de discriminación basada en la discapacidad, incluida la discriminación por género, interseccional, múltiple y la discriminación por asociación;

b) La falta de claridad sobre si existe en el Estado parte un sistema establecido para recibir quejas y denuncias relacionadas con la discriminación hacia personas con discapacidad, así como el número de quejas recibidas y qué acciones se han tomado al respecto, que incluyan medidas de justicia restaurativa, investigación y, en su caso, sanciones correspondientes para aquellos responsables de la discriminación.

9. **En consonancia con su observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Promulgar, cuanto antes, una legislación contra toda forma de discriminación, incorporando las formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluida la discriminación hacia las personas indígenas con discapacidad, el concepto de ajustes razonables en los distintos ámbitos y que reconozca la denegación de ajustes razonables como discriminación por motivos de discapacidad;**

b) **Establecer procedimientos que sean accesibles y eficaces, incluyendo procedimientos judiciales, administrativos y de presentación de quejas, para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar que se les proporcione una reparación y se investigue y, de ser el caso, se sancione a los autores.**

Mujeres con discapacidad (art. 6)

10. A pesar de que el Estado parte ha sido reconocido por los organismos internacionales por el avance en la reducción de la desigualdad de género, por ejemplo con la creación del Ministerio de la Mujer y con la promulgación de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley núm. 779), el Comité observa con preocupación:

a) Las pocas medidas transversales que promuevan y protejan los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad;

b) La ausencia de medidas para prevenir y eliminar la discriminación múltiple y la violencia en contra de mujeres con discapacidad, en particular, aquella que experimentan las mujeres con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple, las mujeres indígenas con discapacidad y las que viven en áreas rurales;

c) La falta de información detallada sobre las políticas y programas destinados a promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como sobre la participación de las mujeres con discapacidad en dichos programas específicos³;

d) La falta de información sobre la coordinación entre el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Ministerio de Asuntos de la Familia, la Juventud y la Infancia en relación con el tema de la discapacidad;

e) El hecho de que no se cuente con datos acerca de cuántas mujeres y niñas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales como el Programa Usura Cero, los bonos productivos, la plataforma “Nicaragua – Fuerza Bendita”, los programas de viviendas y los programas de salud de atención integral a las mujeres.

11. **Recordando su observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, así como las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

² CRPD/C/NIC/3, párr. 29.

³ *Ibid.*, párr. 37.

- a) **Transversalizar el enfoque de derechos humanos sobre la discapacidad en sus leyes y políticas de igualdad de género, e incorporar una perspectiva de género en las leyes y políticas de discapacidad, con la participación efectiva de las mujeres y las niñas con discapacidad y las organizaciones que las representan;**
- b) **Establecer políticas claras contra la discriminación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y mecanismos para la presentación de quejas, su seguimiento, investigación y, en su caso, sanción y restauración;**
- c) **Fortalecer las medidas que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad, su inclusión en el ámbito educativo, laboral y de salud;**
- d) **Transversalizar las políticas de los ministerios para que contemplen a las personas con discapacidad incorporando los enfoques de género y de edad;**
- e) **Crear registros desagregados que identifiquen el número de mujeres y niñas con discapacidad beneficiadas por los distintos programas sociales.**

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

12. El Comité observa con preocupación:

- a) La persistencia de la situación de pobreza entre niños y niñas con discapacidad, en particular los niños indígenas con discapacidad y aquellos que habitan en las zonas rurales y remotas;
- b) La persistencia de la violencia intrafamiliar contra los niños y las niñas con discapacidad;
- c) Que no existan espacios proporcionados por el Estado parte para que los niños y las niñas con discapacidad manifiesten sus opiniones y necesidades, y que estas sean tomadas en cuenta;
- d) Que no se disponga de información acerca de si la Guía de Cuidado y Apoyo relacionada con la discapacidad en la niñez ha sido aprobada;
- e) La persistencia de la institucionalización de niños y niñas con discapacidad y la falta de apoyos a sus familias para evitarla.

13. **Recordando su declaración conjunta de 2022 con el Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Establezca acciones inmediatas para combatir la situación de pobreza en la que se encuentran niños y niñas con discapacidad, con particular atención a la situación de los niños indígenas con discapacidad y de los que habitan en zonas rurales y remotas;**
- b) **Establezca medidas de vigilancia y supervisión para el cumplimiento estricto del Código Penal contra el maltrato de niños y niñas con discapacidad en hogares, escuelas e instituciones, tanto en zonas urbanas como rurales, y que establezca mecanismos para tramitar denuncias y se informe sobre estas y su seguimiento;**
- c) **Implemente los mecanismos y las condiciones necesarias para que los niños y las niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones y requerimientos y estos se vean reflejados en las políticas y programas públicos;**
- d) **Apruebe e implemente la Guía de Cuidado y Apoyo relacionada con la discapacidad en la niñez y comparta los resultados obtenidos en el siguiente informe presentado ante el Comité;**
- e) **Establezca, en coordinación con las organizaciones de personas con discapacidad, un programa de desinstitucionalización dirigido a niños y niñas con discapacidad, mediante el que se funde un programa de familias sustitutas.**

Toma de conciencia (art. 8)

14. El Comité toma nota de las campañas de sensibilización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como de la capacitación proporcionada a funcionarios públicos. Sin embargo, le preocupa que en la percepción pública de la discapacidad siga prevaleciendo un modelo asistencialista y médico, y que mujeres, niñas y niños con discapacidad se sigan enfrentando a la violencia.

15. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia nacional permanente a fin de promover un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, con enfoques de género y de edad entre los medios de comunicación, los funcionarios públicos, profesionales del sector de la salud y de la justicia, la Policía, el público en general y las familias de las personas con discapacidad, con la participación efectiva de las personas con discapacidad en su formulación, aplicación y evaluación periódica.

Accesibilidad (art. 9)

16. El Comité nota con preocupación:

a) La falta de una legislación específica sobre accesibilidad, los pocos avances en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad y el hecho de que esta no contenga acciones específicas para el acceso a la información y comunicación, así como la falta de asignación de recursos suficientes y la falta de supervisión y sanciones por incumplimiento;

b) Que, al hablar de accesibilidad, el Estado parte menciona en su reporte solamente modificaciones arquitectónicas principalmente en instituciones de salud, reforzando con esto el enfoque médico de la discapacidad;

c) La limitada accesibilidad al medio físico, a la información y las comunicaciones en el transporte, tanto urbano como rural;

d) Que las personas sordas sigan contando con poco acceso a la información y las comunicaciones.

17. Recordando su observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad, el Comité recomienda al Estado parte:

a) **Promulgar, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, una ley nacional sobre accesibilidad al medio físico, a la información y la comunicación, que cuente con metas a corto y mediano plazo, un presupuesto específico y mecanismos de seguimiento de su aplicación y sanciones efectivas en caso de incumplimiento;**

b) **Asegurar el cumplimiento efectivo de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad actualizada (núm. 12011-13), agregándole los aspectos de acceso a la información y las comunicaciones, inclusive a través del uso de herramientas tecnológicas, en todos los ámbitos, desde la educación hasta el acceso a los servicios públicos y culturales;**

c) **Implementar de inmediato acciones para resolver la accesibilidad al transporte, tanto en el aspecto físico, como en la información y las comunicaciones, en coordinación estrecha con las organizaciones de personas con discapacidad;**

d) **Atender de manera urgente la accesibilidad a la información y las comunicaciones de las personas sordas, inclusive mediante el uso de contenido multimedia accesible, la inclusión de subtítulos y la interpretación en lengua de señas.**

Derecho a la vida (art. 10)

18. Al Comité le preocupa que:

a) En el período comprendido entre 2012 y 2019 se registrara un total de 526 feminicidios, un promedio de 75 feminicidios por año, y que se desconozca cuántos se perpetraron contra mujeres o niñas con discapacidad;

b) No se cuente con información completa sobre desaparición forzada de mujeres y adolescentes migrantes, y no se conozca cuántas de ellas tienen alguna discapacidad.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Tipifique el delito de feminicidio y establezca sanciones severas para este tipo de crímenes;**

b) **Investigue, con base en la Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761), las desapariciones forzadas de mujeres y niñas migrantes, especialmente aquellas con discapacidad, se establezca justicia restaurativa para ellas, se investigue y, en su caso, se sancione a los perpetradores.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

20. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en la elaboración de guías sobre gestión de riesgo para personas con discapacidad; sin embargo, le preocupa:

a) La falta de información sobre participación de las personas con discapacidad en la elaboración de las guías;

b) Desconocer si se emplearon dichas guías durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las medidas tomadas después de la pandemia de COVID-19 para atender a las personas con discapacidad;

c) La información recibida sobre criminalización, represalias y amenazas contra mujeres activistas medioambientales, incluidas mujeres afrodescendientes, indígenas y mujeres con discapacidad.

21. **De conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Revisar y actualizar, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, la *Guía para la participación de las personas con discapacidad en los planes de respuestas departamental, municipal y comunitario* y la *Guía para elaboración de planes familiares de respuesta ante situación de emergencias*, con el fin de que ambas incluyan información accesible, puntos de reunión, refugios de emergencia, rutas de evacuación seguros y accesibles, así como refugios accesibles y con personal capacitado;**

b) **Elaborar y difundir investigaciones y estadísticas sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 y sus secuelas en las personas con discapacidad y velar por que todas las personas con discapacidad y sus familias en situaciones de riesgo y en el contexto de emergencias humanitarias puedan recibir la información necesaria en formatos accesibles y en los dispositivos apropiados, incluidos los sistemas de alerta temprana de emergencias;**

c) **Cesar inmediatamente la criminalización, represalias y amenazas contra mujeres activistas medioambientales, incluidas mujeres afrodescendientes, indígenas y mujeres con discapacidad.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

22. El Comité nota que en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763) se consigna la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad; sin embargo, le preocupa que:

a) En el Código Civil se utilizan términos peyorativos hacia las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y contiene artículos que limitan el goce y ejercicio de la capacidad jurídica de dichas personas, así como de las personas con discapacidad visual y auditiva, contando con capítulos sobre la “guarda de los dementes” (cap. VII) y sobre la “guarda de los sordomudos y ciegos” (cap. VIII);

b) En el Código de Familia se señala, en sus artículos 21 al 31, que cuentan con capacidad jurídica las personas “no declaradas incapaces” y que tienen limitada esta capacidad personas que “padecen de alguna enfermedad mental, que no los priva totalmente

de discernimiento” y “las personas que por impedimento físico no puedan expresar su voluntad de modo inequívoco, sin que hayan sido declarados incapaces” y actuarán “por medio de representación legal, derivada de la autoridad parental, nacida de la designación de tutela”;

c) No exista información sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida, incluida la incapacitación y curatela.

23. Recordando su observación general núm. 1 (2014), relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité urge al Estado parte a:

a) **Armonizar el Código Civil con la Convención para eliminar los términos peyorativos hacia las personas con discapacidad, particularmente hacia personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley de todas las personas con discapacidad, incluyendo la eliminación de las disposiciones que permiten la restricción de su capacidad jurídica, así como las figuras de la incapacitación y la curatela;**

b) **Armonizar el Código de Familia con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763) y los artículos 12, 13, 19 y 23 de la Convención a fin de reconocer la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad;**

c) **Recolectar, de manera constante, datos desagregados sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida y revisar las sentencias judiciales para restaurar su capacidad jurídica;**

d) **Implementar mecanismos de distinto tipo para la toma de decisiones con apoyo y salvaguardias que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas con discapacidad, independientemente del nivel de apoyo que puedan solicitar, facilitar el apoyo entre grupos de pares y proveer mecanismos accesibles de denuncia.**

Acceso a la justicia (art. 13)

24. El Comité observa con preocupación:

a) Los escasos avances en el establecimiento de la accesibilidad al medio físico, a la información y las comunicaciones en todos los sitios de impartición de justicia del país, incluido en las áreas rurales; el hecho de que no se cuente con suficientes intérpretes de lengua de señas nicaragüense para los procesos judiciales de las personas sordas, y la limitada capacitación destinada a los juzgadores sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en todo el país;

b) Que la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley núm. 779) no sea interseccional, al no hacer referencia a mujeres y niñas con discapacidad, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, mujeres indígenas con discapacidad; que no contemple el delito de tráfico de personas, y que priorice la mediación en casos de violencia contra las mujeres;

c) La falta de información sobre implementación de ajustes de procedimiento acordes con la edad y el género en los procedimientos civiles, penales y administrativos, sobre si existen servicios de asistencia, ajustes razonables y patrocinio jurídico gratuito para las personas con discapacidad durante todo el proceso, así como sobre si ha habido reformas a nivel provincial que garanticen lo anterior;

d) La falta de independencia del Poder Judicial y de la Fiscalía General y el sesgo judicial de género y que más del 50 % de los procedimientos en casos de violencia de género, incluida la violencia sexual, se sobreseen o acaban en sentencias absolutorias y que las Oficinas de Familia suelen disuadir a las mujeres de presentar denuncias en casos de violencia de género.

25. Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, de 2020, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:

a) **Tomar medidas urgentes para garantizar la accesibilidad al medio físico, la información y las comunicaciones en todos los sitios de acceso a la justicia, incluidos los suficientes intérpretes de lengua de signos nicaragüense, documentos en braille y en lectura fácil, así como proporcionar capacitación al total de los juzgadores en todo el país, incluidas las áreas rurales;**

b) **Establecer un protocolo de acceso a la justicia para personas con discapacidad con ajustes de procedimiento acordes con la edad y el género en los procedimientos civiles, en todos los juzgados del país, incluidas las áreas rurales, estableciendo el debido proceso, ajustes de procedimiento y patrocinio jurídico gratuito para todas las personas con discapacidad durante todo el proceso, incluidas las personas con discapacidad detenidas por motivos políticos a quienes se les debe respetar sus garantías procesales como prioridad;**

c) **Garantizar la capacitación continua, así como la independencia de los jueces y la rendición de cuentas de fiscales y policías en casos de violencia de género.**

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

26. Al Comité le preocupa:

a) Que el Código de Familia (Ley núm. 870) contemple, en su artículo 464, el internamiento no voluntario por razones de trastorno psíquico, lo que es contrario al artículo 14 de la Convención y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia⁴;

b) Que a las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones penitenciarias no se les permita contar con sus medios auxiliares con la argumentación de que se transforman en “armas blancas”;

c) La falta de información sobre cuántas personas con discapacidad han sido detenidas y se encuentran en el régimen penitenciario.

27. Recordando sus directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad⁵ y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité exhorta al Estado parte a:

a) **Reformar el Código de Familia (Ley núm. 870) para eliminar por completo la institucionalización forzada de las personas con discapacidad;**

b) **Tomar acciones inmediatas para que las personas con discapacidad que se encuentren en instituciones penitenciarias puedan utilizar sus medios auxiliares;**

c) **Investigar y documentar, con datos desagregados, cuántas personas con discapacidad se encuentran dentro del régimen penitenciario.**

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

28. El Comité observa con preocupación:

a) Que no se cumpla con lo establecido en el artículo 486 del Código Penal que tipifica el delito de tortura y existan numerosas alegaciones de casos de tortura y malos tratos en centros penitenciarios y comisarías documentados por diversos mecanismos internacionales y organizaciones no gubernamentales y se ignora si personas con discapacidad se encuentran en estas condiciones;

b) La falta de datos estadísticos oficiales y actualizados relativos a la población encarcelada, desglosados por lugar de detención y tasa de ocupación y, en consecuencia, que se ignore cuántas personas con discapacidad han sido sometidas a detenciones por motivos políticos;

⁴ CRPD/C/5.

⁵ A/72/55, anexo.

c) Las denuncias de agresiones y violencia sexual en los centros de detención, con una incidencia particularmente elevada en el caso de las mujeres detenidas y el hecho de que se desconozca cuántas de ellas son mujeres con discapacidad;

d) Los tratos crueles que se han reportado al Comité en los que se somete a las personas con discapacidad que se encuentran en sus hogares, sobre todo a aquellas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, a encierro y aislamiento, encadenamiento, violencia física, maltrato verbal y expulsión del hogar; así como la ausencia de mecanismos creados para investigar las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad en sus hogares;

e) Que no se haya tomado en cuenta la propuesta de ley presentada al Parlamento por parte de las organizaciones de personas con discapacidad en 2022 para evitar ese tipo de violencia en el hogar.

29. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Implementar lo establecido en el artículo 486 del Código Penal por lo que se refiere al delito de tortura e investigar las alegaciones de casos de tortura y malos tratos en centros penitenciarios y comisarías documentados por diversos mecanismos internacionales y organizaciones no gubernamentales;

b) Establecer datos actualizados sobre cuántas personas con discapacidad se encuentran en detención y cuántas han sido sometidas a detenciones por motivos políticos;

c) Establecer un mecanismo de evaluación y monitoreo para prevenir agresiones y violencia sexual en los centros de detención y establecer cuántas personas, especialmente mujeres con discapacidad han sido sometidas a estas agresiones; implementar mecanismos de denuncia que incluyan seguimiento, resarcimiento y castigo a los perpetradores;

d) Reforzar las medidas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad, en particular, en el hogar, tanto en zonas urbanas como rurales, estableciendo mecanismos para que las víctimas puedan presentar quejas, su seguimiento y castigo a los perpetradores;

e) Considerar la propuesta de ley para prevenir los casos de violencia en el hogar hacia personas con discapacidad con el objetivo de promulgarla a la brevedad.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

30. Al Comité le preocupan las alegaciones recibidas según las cuales:

a) Durante el período comprendido entre 2018 y 2019 predominó la práctica de agresiones físicas en las personas detenidas y desde 2019 hasta la actualidad se han incorporado las agresiones psicológicas, las técnicas de aislamiento prolongado y la sobreexposición sensorial, además de que se desconoce cuántas personas con discapacidad han sido sometidas a dichas agresiones;

b) Desde el 2015 existe violencia y campañas de colonización en el norte del país en contra de poblaciones indígenas y se desconoce cuántas personas indígenas con discapacidad se han visto afectadas;

c) Se ha documentado una grave situación de violencia sexual contra niñas y adolescentes en el Estado parte, así como intimidación física, utilización de niños en espectáculos y materiales pornográficos y explotación sexual de adolescentes en la prostitución, maltrato infantil, proxenetismo, rufianería y trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual, y además se desconoce cuántas de estas agresiones se dieron en contra de mujeres y niñas con discapacidad;

d) Se tiene información de que uno de los componentes más repetitivos en las condiciones de detención de mujeres es el uso de violencia sexual y violencias basadas en género, que incluyen amenazas de muerte o de quitarles a sus hijos, privación de medicamentos y otros insumos de aseo necesarios, trabajos forzosos, desnudez forzosa, amenaza de violación, abuso sexual y violación;

e) La Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley núm. 779) no es interseccional, pues no se refiere de forma específica a mujeres y niñas con discapacidad, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, mujeres indígenas con discapacidad, no contempla el delito de tráfico de personas y prioriza la mediación en casos de violencia contra las mujeres.

31. En consonancia con las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su declaración de 24 de noviembre de 2021, sobre la eliminación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité recomienda que, en consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:

a) **Establezca un mecanismo de monitoreo, con base en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, especialmente de las personas con discapacidad, en los lugares de detención para evitar agresiones físicas, psicológicas, técnicas de aislamiento prolongado, sobreexposición sensorial o cualquier otra práctica considerada como tortura por la legislación internacional en las personas detenidas, documentando cuántas personas con discapacidad, especialmente mujeres, han sido sometidas a dichas prácticas;**

b) **Tome acciones urgentes para evitar que las personas indígenas con discapacidad se vean afectadas por explotación, violencia y abuso;**

c) **Implemente medidas para prevenir que las mujeres en general y las mujeres con discapacidad en particular sean víctimas de violencia sexual, incluyendo el establecimiento de un mecanismo de quejas, su seguimiento, castigo a los perpetradores y resarcimiento a las víctimas;**

d) **Establezca protocolos con enfoque de género y discapacidad en las instituciones de detención para prevenir y sancionar la violencia basada en género;**

e) **Reforme la Ley núm. 779 para que se incluya el delito de tráfico de mujeres; se mencione de forma específica a las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres indígenas con discapacidad y las personas con discapacidad lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y se elimine el requisito de la mediación y se priorice el enjuiciamiento en los casos de violencia de género contra las mujeres.**

Protección de la integridad personal (art. 17)

32. El Comité nota que el artículo 36 de la Constitución contempla que “toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral”; sin embargo, preocupa al Comité:

a) Las restricciones al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, especialmente para las víctimas de violencia sexual, incluidas las niñas, y el hecho de que se desconozca cuántas de estas son personas con discapacidad;

b) La información recibida sobre mujeres con discapacidad auditiva de la Costa Caribe que fueron sometidas a procedimientos de esterilización sin su consentimiento durante su adolescencia;

c) La información recibida sobre casos de personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial que, a la muerte de sus padres, son despojados de su vivienda por otros familiares, a pesar de haber heredado dicha vivienda.

33. El Comité recomienda que, en estrecha consulta y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:

a) **Analice y reforme la legislación para que en los casos de violencia sexual se permita a las mujeres en general y a las mujeres y niñas con discapacidad en particular, tener acceso a la opción de interrumpir su embarazo, por medio de métodos seguros, así como la instauración de programas gubernamentales que las apoyen, evitando su revictimización;**

b) **Investigue cuántas mujeres con discapacidad fueron esterilizadas sin su consentimiento, ofrecerles justicia restaurativa y castigar a los responsables de los actos;**

c) **Implemente programas sociales para asegurar que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial que han heredado viviendas no sean despojadas de ellas por parte de otros familiares.**

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

34. El Comité nota que en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763) se indica que todas las personas con discapacidad tienen derecho a estar inscritos en el Registro Público de Personas; sin embargo, preocupa al Comité la información recabada en el censo del Programa “Todos con Voz” del Ministerio de Salud y otros estudios reflejan que existe una brecha significativa entre las personas con discapacidad que no se encuentran registradas civilmente con respecto al resto de la población, especialmente en el área rural, donde se ha detectado una carencia de documentos legales para diversos trámites, incluyendo la cédula de identidad ciudadana y el certificado de nacimiento, lo que dificulta aún más el registro de las personas con discapacidad.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique las acciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763), también en las zonas rurales y remotas, y que obtenga estadísticas confiables del subregistro actual de nacimientos, específicamente de personas con discapacidad.**

36. Al Comité le preocupa también que:

a) El Estado parte sea un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, ignorándose cuántas mujeres y niñas con discapacidad son víctimas de este delito;

b) Se cuente con información de que se le ha negado el regreso al Estado parte a varios nacionales nicaragüenses, entre los cuales podría haber personas con discapacidad;

c) La Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761) carezca de medidas específicas que impidan la detención de migrantes con discapacidad;

d) Persista el uso de la fuerza por parte de miembros de los cuerpos de seguridad militares y de la Policía al tratar con migrantes, incluidos aquellos con discapacidad.

37. **En consonancia con la meta 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise urgentemente las razones por las que está siendo un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, investigando cuántas mujeres y niñas con discapacidad son víctimas de este delito;**

b) **Evite la denegación de entrada o salida de connacionales al Estado parte e investigue cuántos de los señalados son personas con discapacidad;**

c) **Modifique la Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761) con el fin de que contemple en su reglamento medidas claras para eliminar la detención de migrantes con discapacidad;**

d) **Prohíba y sancione el uso de la fuerza por parte de miembros de los cuerpos de seguridad militares y de la Policía al tratar con migrantes, particularmente aquellos con discapacidad.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

38. El Comité observa con preocupación:

a) La ausencia de una estrategia de desinstitucionalización para las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niños con discapacidad segregados en instituciones y la falta de programas de apoyos comunitarios y servicios accesibles en la comunidad, que incluyan vivienda accesible y trabajo digno, cuando se incorporan a la comunidad;

b) La ausencia de partidas presupuestales significativas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para financiar la vida independiente de las personas con discapacidad y su inclusión en la comunidad;

c) La existencia de instituciones como el Centro Infantil “Pajarito Azul” y el Hospital Nacional Psicosocial, y la falta de información sobre cuántas personas, niños y niñas con discapacidad se encuentran institucionalizados.

39. El Comité recuerda su observación general núm. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, e insta al Estado parte a:

a) Adoptar una estrategia nacional y multisectorial de desinstitucionalización de las personas con discapacidad, en particular de las niñas y los niños, de las mujeres y de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y con la participación activa de estas, que incluya plazos específicos y recursos financieros necesarios, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a alternativas de vivienda en la comunidad que promuevan su voluntad y preferencias, así como a redes y servicios de apoyo, incluido el apoyo entre pares, y atención integral a sus necesidades básicas;

b) Asignar el presupuesto suficiente al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, incluyendo recursos humanos y financieros adecuados para impulsar la vida independiente de las personas con discapacidad;

c) Poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, en particular de los niños y las niñas con discapacidad, y a las hospitalizaciones prolongadas e indefinidas.

Movilidad personal (art. 20)

40. Al Comité le preocupa:

a) La falta de información sobre medidas específicas para mejorar la movilidad de las personas con discapacidad, y que dichas medidas se enfoquen casi exclusivamente hacia personas con discapacidad física;

b) Que el Programa “Todos con Voz” tenga un enfoque médico contrario a la Convención y no cuente con medidas que faciliten el acceso a tecnologías de alta calidad y fácil uso para las personas con discapacidad y que tampoco cuente con cobertura nacional ni recursos humanos capacitados para atender a todas las personas con discapacidad que se encuentran en el Estado parte.

41. El Comité recomienda que, en coordinación y estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:

a) Implemente medidas para mejorar la movilidad de las personas con discapacidad y que dichas medidas abarquen todos los tipos de discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

b) Reoriente el Programa “Todos con Voz” de acuerdo con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos que establece la Convención, e implemente medidas que garanticen la disponibilidad de tecnologías de alta calidad, el acceso y la asequibilidad de los dispositivos de fácil uso, incluida la capacitación y formación del personal, así como el incremento del presupuesto para ampliar la cobertura del programa a todo el territorio nacional.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

42. Al Comité le preocupa que, a pesar de estar contemplada en el artículo 30 de la Constitución y en el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la libertad de expresión y de opinión no sea un derecho que se pueda ejercer libremente en el Estado parte; al Comité le preocupa en particular lo siguiente:

a) La cancelación de la personalidad jurídica y el cierre forzoso entre 2018 y 2022 de al menos 212 organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de las mujeres, incluidas mujeres con discapacidad;

b) Que mediante la Ley núm. 1040, aprobada en octubre de 2020, se exige a las organizaciones no gubernamentales que se abstengan de realizar actividades relacionadas con asuntos políticos en el Estado parte y prohíbe la financiación de las que trabajan en asuntos políticos, que agrupan también a personas con discapacidad;

c) Los informes de al menos 7.000 casos de agresiones contra defensoras de los derechos humanos, entre las cuales se encuentran mujeres con discapacidad, que son consideradas enemigas del Estado parte, que incluyen intimidación, acoso, represalias, amenazas de muerte, violación, lesiones personales a familiares y daños materiales y de detención arbitraria, arresto y enjuiciamiento de defensores de los derechos humanos, líderes religiosos, periodistas, estudiantes universitarios y jóvenes activistas, entre los que hay personas con discapacidad, por expresar sus opiniones.

43. El Comité solicita al Estado parte que:

a) Se devuelva la personalidad jurídica a las organizaciones defensoras de derechos humanos, específicamente a aquellas de personas con discapacidad;

b) Se derogue la Ley núm. 1040 y toda legislación que discrimine por motivos de opiniones políticas y se adopte un plan de acción para proteger la vida y la integridad de los defensores de los derechos humanos, incluidas las personas con discapacidad, y se garantice que tengan acceso a recursos efectivos para que las organizaciones de la sociedad civil en general y las de las personas con discapacidad en particular puedan participar libremente en actividades políticas;

c) Se ponga inmediatamente en libertad a los defensores de los derechos humanos, incluidos aquellos con discapacidad, detenidos por sus opiniones políticas y su participación en la vida política y pública, y se garantice que se salvaguarde su derecho a la vida, la libertad y la integridad física y psicológica durante la detención y tras la puesta en libertad.

44. Al Comité también le preocupa lo siguiente:

a) La carencia de medidas para asegurar que toda la información pública, incluida la de los servicios de salud y emergencias, de la Policía Nacional y de atención a la violencia, esté disponible en los modos y formatos accesibles, particularmente con respecto a las personas ciegas, sordociegas o con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

b) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los medios de información y comunicación pública, como los programas de televisión o los sitios web;

c) El hecho de que, aunque se cuenta con la Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense (Ley núm. 675), a la fecha no existe un registro de intérpretes de lengua de señas, persiste la poca formación de intérpretes y los escasos servicios de interpretación de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida.

45. El Comité recomienda que, en estrecha consulta y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:

a) Asegure que toda la información pública, incluida la información de los servicios de salud y emergencias, sea accesible para las personas con diferentes tipos de discapacidad, y asignar fondos suficientes al desarrollo, promoción y uso de formatos de comunicación accesibles, como el braille, la interpretación para personas sordociegas, la lengua de señas, los formatos de lectura fácil, el lenguaje sencillo, la audiodescripción, la transcripción en vídeo, el subtítulo y los medios de comunicación táctiles, alternativos y aumentativos;

b) Garantice la accesibilidad de la información de los medios de información y comunicación pública, incluida la televisión, radio y los sitios web, como espacios libres para que las personas con discapacidad expresen su opinión de manera libre;

c) **Promueva el acceso y el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida, garantice la formación y disponibilidad de intérpretes cualificados de lengua de señas, elabore un registro nacional de intérpretes en cumplimiento de la Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense (Ley núm. 675).**

Respeto a la privacidad (art. 22)

46. Al Comité le preocupa que no exista la información necesaria en formatos y modos alternos de comunicación y/o intérpretes de lengua de señas nicaragüense, lo que obliga a las personas con discapacidad a recurrir a terceros en sus asuntos judiciales, bancarios y crediticios, correspondencia privada o asuntos de otra índole, lo que viola su derecho a la privacidad contemplado en el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad (Ley núm. 763).

47. **El Comité recomienda al Estado parte que implemente los artículos 24 y 27 de la Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad (Ley núm. 763) y tome medidas para que el uso de formatos de comunicación accesibles, como el braille, la lengua de señas, los formatos de lectura fácil, el lenguaje sencillo, la audiodescripción, la transcripción en vídeo, el subtítulado para personas sordas y los medios de comunicación táctiles, alternativos y aumentativos, estén disponibles para las personas con discapacidad cuando los requieran de modo que puedan acceder a las diferentes instituciones con respeto a su privacidad.**

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

48. Al Comité le preocupa:

a) Que el Código Civil, particularmente su artículo 111, párrafo 2, contenga descripciones peyorativas hacia las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, incluso prohibiendo su derecho a contraer matrimonio y considerando la discapacidad un motivo de disolución del mismo (artículo 145), también le preocupa que no se contemple ninguna referencia a la adopción, todo esto en contravención al artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763) que consagra el derecho a contraer matrimonio, formar un hogar, decidir sobre su fertilidad y no ser separados de sus hijos;

b) La falta de reconocimiento legal, en virtud del Código de Familia, del matrimonio y/o las uniones de hecho de parejas LGBTQI+, lo que afecta a personas con discapacidad de ese colectivo.

49. **El Comité recomienda que, en estrecha consulta y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:**

a) **Reforme el Código Civil, eliminando toda descripción peyorativa referida a personas con discapacidad y lo armonice con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 763), permitiendo que ejerzan su derecho al matrimonio, a formar un hogar y a tener hijos, especificando la posibilidad de adopción de niños y niñas con discapacidad por personas con y sin discapacidad;**

b) **Reforme el Código de Familia para permitir el matrimonio y/o la unión de hecho de parejas LGBTQI+, incluyendo personas con discapacidad, contemplando la posibilidad de formar una familia teniendo o adoptando hijos.**

Educación (art. 24)

50. Al Comité le preocupa:

a) La falta de un plan nacional de inclusión educativa, por lo que los esfuerzos que se realizan son aislados e insuficientes y no toman en cuenta ajustes razonables, así como el hecho de que se priorice la educación especial, sobre todo en estudiantes con discapacidad intelectual y/o psicosocial, lo que dificulta una transición adecuada hacia una educación regular, lo que lleva a que el 40,98 % de los niños y las niñas con discapacidad no reciban educación;

b) Que persisten barreras de accesibilidad al medio físico en todas las escuelas y colegios del país, así como barreras de acceso a la información y las comunicaciones, especialmente para estudiantes con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y continúa la falta de docentes y/o personal de apoyo especializado en el sistema braille y lengua de señas;

c) La brecha digital entre zonas rurales y urbanas en relación con la educación, que afecta también a los estudiantes con discapacidad;

d) La falta de información sobre los avances en la capacitación y formación a docentes de escuelas urbanas y las situadas en comunidades rurales o indígenas.

51. Recordando su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité urge al Estado parte, en consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, a que:

a) **Redoble esfuerzos para poner fin a la educación especial segregada, especialmente con respecto a estudiantes con discapacidad intelectual, del espectro autista y síndrome de Down, también por medio de un plan de acción nacional sobre la educación inclusiva de calidad, con objetivos específicos, plazos, recursos humanos y presupuesto suficiente, a fin de asegurar la provisión de apoyos y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad que lo requieran en todos los niveles educativos, garantizando el acceso a las escuelas regulares a todos los estudiantes con discapacidad, también en áreas rurales y remotas;**

b) **Garantice la accesibilidad plena de los establecimientos educativos, así como el uso de modalidades y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, como el braille, los formatos de lectura fácil, la educación en lengua de señas, el uso de pictogramas, protectores auditivos, y señalética accesible, asegurando la provisión de apoyos y ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad que los requieran;**

c) **Ponga especial énfasis en las áreas rurales e indígenas para proporcionarles las herramientas digitales que les permitan una mejor educación, incluyendo para los estudiantes con discapacidad;**

d) **Fortalezca la formación y capacitación continua, permanente y de calidad a orientadores y personal docente actual y para la totalidad de los futuros docentes en sus procesos de formación, en materia de estudiantes con discapacidad.**

Salud (art. 25)

52. El Comité observa con preocupación:

a) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los servicios de salud, entre las que figuran la inaccesibilidad al medio físico, a la información y las comunicaciones, y la falta de ajustes razonables y de capacitación de los profesionales del sector sanitario, especialmente en zonas rurales y remotas;

b) La falta de cobertura suficiente de los servicios sanitarios y la escasez de medicamentos que afectan especialmente a las mujeres en la Costa Caribe;

c) Las altas tasas de mortalidad materna entre las mujeres sin medios suficientes, las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y afrodescendientes;

d) La prevalencia de embarazos adolescentes de mujeres de entre 15 y 19 años, y de casos de embarazos de niñas menores de 15 años, así como la falta de programas educativos sobre salud sexual y reproductiva entre las mujeres y las niñas en general y en especial entre aquellas con discapacidad, y que su política en este rubro se limite a la provisión de anticoncepción y la ampliación de servicios de casas maternas.

53. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 25 de la Convención y las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:

a) **Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud de calidad, con perspectiva de género e intercultural, tanto en zonas**

rurales como remotas, entre otras cosas, asegurando que se apliquen las normas de accesibilidad y se realicen ajustes razonables, que los equipos y el mobiliario sean adaptados a las necesidades específicas de cada discapacidad y que la información sobre los servicios sanitarios se facilite en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas y los formatos de lectura fácil, y se capacite al personal sanitario en el trato correcto a las personas con discapacidad;

b) **Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de atención médica oportunos y de calidad tanto en áreas rurales como urbanas, incluyendo el acceso a medicamentos y servicios de rehabilitación;**

c) **Investigar y abordar las causas de las altas tasas de mortalidad materna, estableciendo medidas preventivas que incluyan la capacitación a parteras rurales e indígenas;**

d) **Fomentar la educación sexual y reproductiva adecuada, brindar información y servicios sobre planificación familiar, especialmente a mujeres y niñas con discapacidad con el objetivo de evitar los embarazos precoces.**

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

54. Al Comité le preocupa que:

a) Se dé prioridad a las personas con discapacidad física en los programas de rehabilitación y habilitación;

b) La falta de información sobre las actividades del centro de rehabilitación para personas ciegas y de baja visión Carlos Fonseca Amador y sobre si se ha ampliado para contar con un centro de rehabilitación integral;

c) Los escasos servicios de rehabilitación estén centralizados en las áreas urbanas.

55. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Establecer programas de rehabilitación y habilitación para personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial, además de mejorar los que ya tiene para personas con discapacidad física;**

b) **Ampliar el centro de rehabilitación Carlos Fonseca Amador para que cuente con servicios de rehabilitación integral e incluya aspectos de capacitación vocacional;**

c) **Ampliar y descentralizar los servicios de rehabilitación a las áreas rurales dotándoles de recursos humanos capacitados y financieros para su funcionamiento.**

Trabajo y empleo (art. 27)

56. Al Comité le preocupa que, pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte, la información disponible indica que persiste el desempleo general que afecta especialmente a las personas con discapacidad, exacerbándose por la falta de capacitación, de transporte accesible, el poco acceso al financiamiento por parte de las instituciones bancarias, las actitudes discriminatorias en los lugares de trabajo y la falta de aplicación de los mandatos contenidos en el Código del Trabajo y legislación en la materia.

57. **Recordando su observación general núm. 8 (2022) y de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda que, en estrecha consulta y colaboración activa con las personas con discapacidad, el Estado parte:**

a) **Elabore un plan de acción para la inclusión laboral de las personas con discapacidad que incluya medidas afirmativas e incentivos para alentar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, tanto en áreas urbanas como rurales y remotas, a través de la fijación de metas e indicadores y la asignación de recursos y capacitación necesarias;**

b) **Fomente la incorporación de las personas con discapacidad en los programas de formación técnica del Instituto Tecnológico Nacional y en los programas**

de emprendimiento del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa;

c) Recolecte información sobre personas con discapacidad integradas a empleos regulares y sus necesidades de ajustes razonables e incremente la supervisión y el cumplimiento estricto de las leyes en la materia.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

58. Al Comité le preocupa que:

a) Las personas con discapacidad, en edad laboral en su inmensa mayoría, no acceden a la seguridad social porque no han contado con un empleo formal que les permita cotizar y jubilarse con una pensión acorde a su salario. Tampoco cuentan con un ingreso económico fijo que les permita acceder por su cuenta al seguro facultativo;

b) Únicamente el 10 % de las personas con discapacidad, aquellas catalogadas como “severas” por el Estado parte, reciben atención regular en cuanto a salud, mejoramientos de viviendas, alimentos y obras de accesibilidad en su entorno inmediato;

c) No haya sido considerada la propuesta de ley para fijar un apoyo económico mensual a las personas con discapacidad, impulsada por la sociedad civil, que llegó al Parlamento en 2010;

d) Se desconozca el número de personas con discapacidad que se encuentra en pobreza extrema, en especial en las zonas rurales y remotas;

e) Se desconozca el número de viviendas accesibles que el Estado parte ha otorgado mediante créditos asequibles para personas con discapacidad.

59. **Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 28 de la Convención y la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Establezca mecanismos para que las personas con discapacidad accedan a la seguridad social;

b) Establezca un esquema y un presupuesto para la asignación de apoyo para todas las personas con discapacidad, independientemente de sus requerimientos específicos;

c) Retome y considere la propuesta de ley para fijar un apoyo económico mensual a todas las personas con discapacidad;

d) Investigue y determine cuántas personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza extrema, especialmente en zonas rurales y remotas y tome medidas necesarias para resolver esta situación;

e) Otorgue el 5 % de las viviendas de interés social a las personas con discapacidad, haciéndolas accesibles a las necesidades de quien las recibe.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

60. El Comité nota que, a la fecha del informe inicial, 22 alcaldes, 226 concejales y 4 diputados titulares y suplentes en el Estado parte eran personas con discapacidad; sin embargo, le preocupa:

a) La escasa participación de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, en la vida política y pública;

b) La limitada accesibilidad de los procedimientos, las instalaciones y los materiales de votación, así como la insuficiente información sobre las elecciones, para todas las personas con discapacidad.

61. **El Comité recomienda que, en consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el Estado parte:**

a) **Promueva activamente la participación de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres con discapacidad, en los partidos políticos para que sean propuestas como candidatas a los puestos de elección popular tanto en la capital como en los municipios y asegure que reciban los ajustes razonables que requieran en cada caso;**

b) **Redoble esfuerzos para garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales de votación sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para todas las personas con discapacidad, así como que se realicen los ajustes necesarios en lo relativo a la información electoral, en particular en la retransmisión en los medios y las campañas electorales.**

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

62. Preocupa al Comité la falta de accesibilidad al medio físico y a la información y las comunicaciones para las personas con discapacidad en los centros recreativos, culturales y deportivos, así como el poco financiamiento para la promoción de la cultura y actividades recreativas, por lo que se limita con ello el disfrute de este derecho.

63. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte normas de accesibilidad al medio físico, a la información y las comunicaciones para garantizar el acceso a las actividades recreativas a todas las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, y que asigne recursos humanos y financieros para la promoción de la cultura, deporte y actividades recreativas, también para personas con discapacidad.**

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

64. El Comité observa con preocupación:

a) Las actuales deficiencias en los datos estadísticos, fiables y desagregados, sobre la situación de las personas con discapacidad;

b) Que el programa “Todos con Voz”, dependiente del Ministerio de Salud, sea la principal fuente de información en el Estado parte sobre personas con discapacidad y no exista un involucramiento activo por parte de otros ministerios para recopilar información sobre la situación de las personas con discapacidad que atienden ejerciendo sus funciones y se desconoce si la información se difunde de manera regular entre la sociedad en general y las organizaciones de personas con discapacidad en particular.

65. **Recordando el cuestionario breve sobre discapacidad del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Comité recomienda al Estado parte que desarrolle un sistema de recopilación de datos sobre las personas con discapacidad con la participación activa y efectiva de organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, desarrollo y evaluación, que involucre a todos los ministerios del país, desglosados por factores como la edad, el sexo, el tipo de deficiencia, el tipo de apoyo necesario, la orientación sexual y la identidad de género, la situación socioeconómica, el origen étnico y el lugar de residencia, incluidas las instituciones residenciales.**

Cooperación internacional (art. 32)

66. El Comité observa con preocupación:

a) Que la cooperación internacional se emplea en materia de discapacidad solamente con enfoque médico y no incluye programas de inclusión social como los aspectos educativos, laborales y de desarrollo;

b) La limitada consulta con las organizaciones de personas con discapacidad en las estrategias y programas de cooperación internacional.

67. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Transversalizar el modelo de derechos humanos de la discapacidad en el diseño de proyectos de cooperación internacional, y usar esa financiación para programas que promueven la inclusión social de las personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos;**

b) **Velar por que se celebren consultas estrechas y efectivas con las organizaciones de personas con discapacidad, en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y programas de cooperación internacional.**

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

68. Al Comité le preocupa:

a) La falta de un órgano de gobierno que coordine todos los ministerios para la correcta implementación y seguimiento de la Convención, y que cuente con un consejo consultivo integrado por personas con discapacidad;

b) La falta de un mecanismo de monitoreo independiente de la Convención que cumpla con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y cuente con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad;

c) La falta de puntos focales para el seguimiento de la implementación de la Convención.

69. **El Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité⁶ y que:**

a) **Establezca un órgano de gobierno designado para la transversalización de las acciones concernientes a la implementación de la Convención, su seguimiento y evaluación, dicho órgano deberá contar con un consejo consultivo integrado por personas con discapacidad;**

b) **Establezca un mecanismo de monitoreo independiente de conformidad con los Principios de París para el seguimiento de la Convención, dotado de los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda ejercer eficazmente su mandato y garantizar la estrecha participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión y monitoreo;**

c) **Establezca puntos focales para el seguimiento de la Convención.**

IV. Seguimiento

Difusión de información

70. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 25, sobre el acceso a la justicia, 29, sobre la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y 43, sobre la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información (art. 21).

71. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales

⁶ CRPD/C/1/Rev.1, anexo.

pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

72. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

73. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe periódico

74. El Comité solicita al Estado parte que presente sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados a más tardar el 7 de enero de 2030, y que incluya información sobre la implementación de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité invita también al Estado parte a que considere la posibilidad de presentar dichos informes con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, según el cual el Comité prepara una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha fijada para la presentación del informe del Estado parte. Las respuestas a dicha lista de cuestiones constituirán su informe.
